

ES COPIA



DECRETO N° 3289

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

**CONVENIO DE LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA EL
SECTOR PRODUCTIVO AGROPECUARIO**

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, por una parte, representada en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Dr. Baltasar Saravia, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante **LA PROVINCIA**); y por la otra parte el **BANCO MACRO S.A.**, representado por su Gerente Divisional Lic. Jorgelina Basso, con domicilio en calle España N° 550, de la ciudad de Salta (en adelante **EL BANCO**), celebran el presente convenio que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: OBJETO.

Mediante Decreto N° 2.589/15, el Gobierno Provincial declaró en estado crítico al sector agropecuario de la Provincia de Salta, por ciento ochenta (180) días prorrogables, e instruyó a los señores Ministros de Ambiente y Producción Sustentable y de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos a adoptar todas las medidas que resulten pertinentes a fin de asistir a dicho sector.

En el marco de esa norma, el presente convenio tiene por objeto establecer una línea especial de créditos bancarios -para financiar capital de trabajo- que contará con subsidio o bonificación de tasa por parte de la **PROVINCIA** y que estará destinada al sector productivo agropecuario con explotaciones radicadas en el territorio de la Provincia de Salta.

SEGUNDA: RECURSOS DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3289

2.1 El BANCO aplicará recursos propios por hasta un monto de \$ 150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones) destinados a financiar a los productores del sector agropecuario que cumplan con los requisitos establecidos por el BANCO para ser sujetos de crédito y, en todos los casos, conforme la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

2.2 Por su parte, la PROVINCIA otorgará -con recursos propios- un subsidio de tasa de interés a cada préstamo que instrumente el BANCO bajo la presente línea de crédito. Ese subsidio será de hasta 10 puntos porcentuales y se efectivizará conforme el procedimiento previsto en la cláusula cuarta del presente. El BANCO no asume el carácter de obligado solidario por el cumplimiento del subsidio al productor prestatario.

TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Los préstamos serán otorgados por el BANCO de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- **Beneficiarios:** Personas físicas o jurídicas dedicadas a la producción agropecuaria en el territorio de la Provincia de Salta.
- **Destino:** Capital de trabajo para la campaña agropecuaria 2015/2016.
- **Instrumentación:** Los préstamos que se otorguen bajo esta línea de financiamiento se instrumentarán mediante contratos de préstamos bancarios celebrados entre el BANCO, como prestamista, y el productor, como prestatario.
- **Monto máximo a financiar:** Hasta \$ 1.000.000 (pesos un millón) por cada productor beneficiario.

ES COPIA



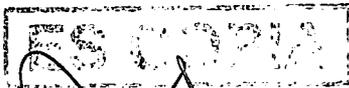
DECRETO Nº 289

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- **Plazo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso del préstamo será de 12 (doce) meses.
- **Amortización:** El capital dado en préstamo será amortizado en dos cuotas semestrales de capital e interés.
- **Tasa de Interés:** Fija del 32% (el beneficiario contará con un subsidio de ese tasa de hasta 10 puntos porcentuales -a cargo de la PROVINCIA- y a efectivizarse al vencimiento del crédito).
- **Garantía:** Se constituirá garantía real de hipoteca a satisfacción del BANCO y conforme las normas del BCRA vigentes al momento del otorgamiento.
- **Gastos:** Los impuestos, tasaciones, gastos de seguros que sean exigidos, gastos de otorgamiento y todos los demás relacionados a la instrumentación de los préstamos estarán a cargo de los productores prestatarios.
- **Liquidación:** Los créditos serán liquidados mediante acreditación en la cuenta bancaria que cada productor disponga en el BANCO, previo cumplimiento de las condiciones impuestas en el respectivo contrato de préstamo.

CUARTA: PROCESO DE CALIFICACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

4.1 El día 30 de octubre de 2015 será la fecha límite que tendrán los productores interesados para presentar ante el BANCO su pedido de asistencia bajo esta línea así como también para presentar toda la información y documentación que le sea requerida por la entidad bancaria para su correspondiente evaluación y calificación.



Elites, D. C. 2000
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral, de la Gobernación

DECRETO N° 3289

Los presentantes serán evaluados crediticiamente por el BANCO de conformidad a la política de calificación y del BCRA. Queda a exclusivo criterio del BANCO aceptar o rechazar los pedidos de asistencia crediticia que se presenten, y sin que esa decisión discrecional confiera derecho a reclamo alguno.

4.2 Cumplida la valoración crediticia mencionada en el punto anterior, el BANCO informará mediante nota a la PROVINCIA (a través del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable) sobre los pedidos de asistencia que hubiesen sido evaluados favorablemente.

4.3 Luego de recibida esa comunicación, la PROVINCIA mediante el acto administrativo correspondiente aprobará el otorgamiento del subsidio al productor prestatario calificado por el BANCO. En esa norma se especificará nombre del beneficiario, monto del crédito que se otorgará bajo esta línea y el porcentaje de la tasa que será subsidiada.

4.4 Con posterioridad al dictado del acto administrativo previsto, el BANCO y el productor calificado instrumentarán el contrato de préstamo y su garantía.

4.5 La PROVINCIA efectivizará el subsidio a la tasa al vencimiento final de cada crédito y será entregado a los productores prestatarios a través del BANCO.

A ese fin, por la presente la PROVINCIA otorga mandato irrevocable al BANCO para debitar de la cuenta N° 3-100-0004101331-5 (de titularidad del Fondo Provincial de Inversiones) el importe que en concepto de ese subsidio corresponda abonar a los productores prestatarios. Previo a efectuar ese débito, el BANCO remitirá -con al menos cinco días de anticipación- una nota al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable informando el monto que se debitará de la cuenta antes

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 3289

indicada y su destino. En caso de mora del prestatario, el subsidio se imputará como parte de pago de la deuda.

4.6 El subsidio otorgado por la PROVINCIA no deberá entenderse en forma alguna como una liberación de la obligación de pago de intereses que esté cargo de los prestatarios. A ese respecto queda establecido que las cuotas de intereses que se devenguen durante el plazo de los préstamos serán plenas y así deberán ser abonadas por los prestatarios al BANCO. Como se mencionó anteriormente, BANCO no asume carácter de obligado solidario por la entrega del subsidio a cargo de la PROVINCIA.

QUINTA: MISCELÁNEAS

5.1 El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (y/o cualquier otro organismo nacional) podrá expresar su adhesión al presente a fin de aportar un subsidio adicional a la tasa de interés o bien contribuir con otra prestación que redunde en beneficio de los productores que accedan a esta línea de crédito.

5.2 Las partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación a la fecha que habrá de cesar el otorgamiento de nuevos préstamos. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las partes por las asistencias concretadas.

5.3 Este Convenio entrará en vigencia una vez que la PROVINCIA haya dictado el correspondiente acto administrativo aprobatorio del presente.

5.4 Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

5.5. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3289

someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 13 días del mes de agosto de 2015.

MARCELA BASSO
Gerente Divisional
División Salta
Banco Macro S.A.

Dr. BALTASAR SARAVIA
Ministro de Ambiente y
Producción Sustentable